



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 257/18

Buenos Aires, 07 MAR 2018

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>07/03/18</u>

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. El señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mar del Plata, Dr. Daniel Rubén D. Vázquez, formuló un planteo de excusación en los términos del Art. 23 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Anexo I de la Resolución DGN N° 1244/17; en adelante, “el reglamento”), en el trámite del **CONCURSO N° 144, M.P.D.**, convocado para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de La Plata, provincia de Buenos Aires, Defensoría N° 1*.

El Dr. Daniel Rubén D. Vázquez planteó su excusación invocando el conocimiento personal que tiene hace tiempo respecto del Dr. Francisco Javier Posse, y la circunstancia de que además el nombrado se desempeña como Defensor Público en la jurisdicción en la cual el Magistrado ejerce sus funciones.

Sin perjuicio de ello, refirió que la circunstancia expuesta no comprometerá su imparcialidad al momento de actuar como jurado.

II. La causal de excusación formulada no alcanza, a juicio de la suscripta, para encuadrar en los motivos establecidos en el Art. 23 del reglamento.

Ello, por cuanto de las propias manifestaciones del Magistrado surge que las circunstancias expuestas no llegan a comprometer la imparcialidad necesaria al momento de realizar la evaluación de los candidatos (Conf. Art. 23 *in fine* del reglamento).

Asimismo, no puede dejar de señalarse que las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas *“por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes”*, debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del reglamento). Así, resulta –cuanto menos– difusa la posibilidad de que la opinión de uno de sus miembros pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar el planteo excusatorio, aun en el supuesto improbable de que alguno de ellos no pudiera sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

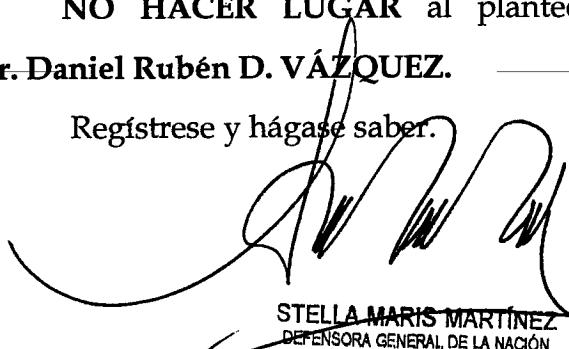
Así también, tampoco puede soslayarse que, en los trámites de concursos, para la etapa de oposición escrita se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

NO HACER LUGAR al planteo de excusación formulado por el **Dr. Daniel Rubén D. VÁZQUEZ**.

Regístrate y hágase saber.


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN


DRA. CECILIA MARTÍNEZ
PROSECRETARIA LEYENDA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

